

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes, por adelantado, 5
PROVINCIA, INCLUIDA LA ISLA DE PUERTO-RICO..... Por tres meses..... 25
BALNEARIOS Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose solas de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escorial, sin novedad también en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1879 á 1880.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), realizando el propósito expresado en la exposición que precede al Real decreto de 6 de Junio último, tiene el honor de ofrecer á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley del presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio económico de 1879 á 1880.

Grato es siempre para el Ministro que suscribe el cumplimiento de todos sus deberes constitucionales; pero cumple hoy este con doble complacencia al considerar que si no le es dado asegurar á las Cortes que corresponda absolutamente á sus patrióticos deseos el estado de la Hacienda pública en aquella parte del territorio español, si puede afirmar, ofreciendo como prueba de su aserto el siguiente proyecto de ley, que sin gravar las contribuciones existentes en la isla de Puerto-Rico, sino, antes bien, disminuyendo su importancia, está allí asegurado el cumplimiento de las obligaciones del Estado para todo el ejercicio económico que ha de regir este presupuesto, y aun es de creer que durante él puedan ser atendidos algunos de los créditos atrasados que constituyen la deuda del Tesoro en aquella provincia.

No es hija esta afirmación del cálculo aventurado que se fundase sobre datos inseguros, ó en la probabilidad de obtener ventajas, todavía desconocidas: nace, por el contrario, de las bien meditadas deducciones que se hacen; de la circunstancia de que se propone en este proyecto de ley que se realicen en la suma de los gastos del presupuesto anterior 179.598 pesos de economías, cuya principal

parte de 141.000 corresponde á la Sección de Guerra; de la consideración de que se debe esperar que, no obstante los quebrantos que sufriera en estos últimos años la riqueza general de la Isla, y muy principalmente su parte agrícola, el patriotismo y el propio interés de sus habitantes contribuirán con todas las reformas administrativas que sea posible realizar á la restauración de aquella riqueza; y por último, de la seguridad que da el Gobierno á las Cortes de que todos los cálculos hechos para formar el presupuesto que se presenta á su aprobación se fundan en el indiscutible dato de la suma de los ingresos obtenidos durante el ejercicio económico que terminó el día 30 de Junio último: suma de recaudación que felizmente ha excedido en la cantidad de 229.000 pesos á la que se calculó como máximo de los ingresos en el presupuesto de 1878-79.

Esta notable ventaja alcanzada en la realización de los ingresos ha estimulado al Gobierno á procurar el alivio de las cargas públicas en aquella provincia española. Para llevar á cabo su propósito se resolvió desde luego por Real orden del día 5 de este mes que se eleve á 50 por 100 el 35 que hasta ahora se ha deducido allí por razón de gastos de explotación del producto bruto de la riqueza agrícola; y hoy propone á las Cortes con la supresión del 4 por 100 que sobre los derechos de exportación se ordenó por decreto de 23 de Junio de 1876 la supresión también del impuesto del 6 por 100 establecido sobre el interés de los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los que fueron dueños de esclavos, y la rebaja del aumento del impuesto directo sobre la riqueza urbana y pecuaria, y sobre la de la industria y comercio, que se determinó por el anterior presupuesto.

El Gobierno de S. M., juzgando que se debe reformar el impuesto de cédulas de vecindad, organizándolo de una manera análoga á lo establecido en la Península, pide también autorización á las Cortes para aumentar el valor de estos documentos dentro de los términos de la prudencia, y en armonía con las costumbres de los habitantes de aquella provincia.

Señaladas quedan ántes las economías que se han hecho en el presupuesto de gastos; pero no olvidando el Gobierno de S. M. que si está obligado á reducir estos en cuanto le sea posible, no lo está menos á procurar el progreso moral y material de la Isla, dentro de la cifra de aquellas economías, propone el aumento de 3.000 pesos á la suma de 5.000 en el anterior presupuesto consignada para auxiliar á los pueblos que no cuentan con medios propios suficientes para sostener las Escuelas de primera enseñanza; y en el ramo de Obras públicas ha podido consignar el aumento de 50.000 pesos para el estudio y trabajos de carreteras, y el de 25.940 para los estudios y obras de puertos.

Apoyo eficaz exige también de parte del Gobierno la agricultura de la isla, que es la principal fuente de su riqueza, y para ello está acordado conceder importantes subvenciones al establecimiento de una granja-modelo y á los trabajos de extirpación de la enfermedad que padece la caña de azúcar; pero correspondiendo iniciar estos gastos reproductivos á la Diputación provincial, nada ha sido posible consignar en este presupuesto, por no constar todavía que aquella Corporación haya podido votar con tal objeto algunas sumas que se han de invertir al mismo tiempo que las que otorgue el Estado y en la proporción debida.

Aceptado, no obstante, este compromiso, el Gobierno lo cumplirá en la forma que la ley de Contabilidad permita, tan pronto como la Diputación de la Isla tenga posibilidad de atender á tan convenientes mejoras.

La suma total de los gastos que se consigna en el siguiente proyecto de ley es la de 3.506.500 pesos, de los que se debe deducir la cantidad de 17.257 que representa únicamente la formalización de resultados de ejercicios cerrados; siendo, pues, en realidad de 3.489.243 pesos la suma de los gastos; y estando fijada en 3.718.560 la de los ingresos, quedará un sobrante, que acaso pueda ser mayor, de 229.317 pesos á favor del Tesoro público en la isla de Puerto-Rico, después de realizado este proyecto de presupuesto.

Hechas estas observaciones, el Gobierno, previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el proyecto de ley de Presupuesto de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio económico de 1879 á 1880.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La suma de los gastos del Estado para el ejercicio económico de 1879 á 1880 en la isla de Puerto-Rico se fija en la cantidad de 3.506.500 pesos, distribuida según el pormenor de secciones, capítulos y artículos consignados en el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Se calcula como ingreso por todos conceptos para cumplir las obligaciones del Estado en la misma isla y durante el citado ejercicio económico la cantidad de 3.718.560 pesos, distribuida por secciones, capítulos y artículos, según se expresa en el estado adjunto letra B.

Art. 3.º El producto de la venta de enseres, edificios, buques, materiales y todos los efectos de Arsenales y Maestranzas inútiles para el servicio que sean enajenados por las dependencias de Guerra y Marina, ingresará en el Tesoro público.

Art. 4.º La cuota de la contribución directa en la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio económico de 1879 á 1880 consistirá en un 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

Art. 5.º Queda suprimido el recargo de 20 por 100 que se estableció por Real decreto de 24 de Julio de 1878 sobre las tarifas de la contribución industrial y de comercio.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el impuesto de cédulas de vecindad, ajustando sus reglas á lo preceptuado en la Península, con las modificaciones que estime oportunas. El máximo del valor que se podrá señalar á las cédulas será el de 2 pesos.

Art. 7.º Se suprime el recargo de 4 por 100 impuesto sobre los derechos de exportación por Real decreto de 23 de Junio de 1876. El de 6 por 100 sobre los derechos de importación, que se estableció por el mismo decreto, queda subsistente.

Art. 8.º Asimismo subsistirá el descuento de todos los sueldos y gratificaciones pagadas por el Tesoro público, tal como se consigna en el presupuesto de 1878 á 1879.

Art. 9.º El descuento de 6 por 100 que por el Real decreto de 24 de Julio de 1878 se impuso al interés de los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los que fueron dueños de esclavos según lo dispuesto en la ley de Marzo de 1873, queda suprimido.

Art. 10. La Diputación provincial ingresará en el Tesoro público el 10 por 100 de la cuarta parte que le corresponda del producto de la Lotería de la provincia, á medida que esta parte sea cobrada por la Diputación. El Tesoro cobrará también un 10 por 100 del valor de los billetes expendidos por otras loterías ó rifas.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Ministro de Ultramar,
SALVADOR DE ALBACETE.

ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1879-80.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios.	Por artículos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION PRIMERA.				
OBLIGACIONES GENERALES.				
1.º		Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.		
		Unico. Personal.....		17.078

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios.	Por artículos.
			Pesos.	Pesos.
2.º		Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.		
	1.º	Material del Ministerio.....	3.400	
	2.º	Museo ultramarino.....	800	
				4.200
3.º		Pensiones.		
	1.º	Monte-pio civil.....	50.090'89	
	2.º	Idem militar.....	45.067'41	
	3.º	Pensiones de gracia.....	547	
				95.705

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios.	Por artículos.				Por servicios.	Por artículos.
			Pesos.	Pesos.				Pesos.	Pesos.
4.º		<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>			7.º		<i>Material de acuartelamiento.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	94.561'92		Unico.	Para esta atencion.....	"	15.782'72
5.º		<i>Jubilados.</i>			8.º		<i>Hospitales.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	38.908'66		4.º	Personal eclesiástico.....	4.506	
6.º		<i>Cesantes de todos los ramos.</i>				2.º	Material.....	57.583'42	
	Unico.	Para esta atencion.....	"	33.644'99					62.089'42
7.º		<i>Emigrados de América.</i>			9.º		<i>Material de trasportes.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	2.301'10		Unico.	Para esta atencion.....	"	29.560
8.º		<i>Consignaciones.</i>			10		<i>Material de Artillería.</i>		
	Unico.	Consignacion al Duque de Veragua.....	"	3.400		Unico.	Para esta atencion.....	"	8.600
9.º		<i>Intereses.</i>			11		<i>Material de Ingenieros.</i>		
	Unico.	Negociacion de pagarés.....	"	1.500		Unico.	Para esta atencion.....	"	48.698
10		<i>Gastos eventuales.</i>			12		<i>Material de remonta y montura.</i>		
	Unico.	Sueldo en navegacion y pasajes de empleados civiles cuando tuvieren derecho á ello.....	"	4.200		Unico.	Para esta atencion.....	"	2.232
11		<i>Giros y quebrantos.</i>			13		<i>Gastos diversos.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	4.000		Unico.	Para esta atencion.....	"	6.000
12		<i>Atenciones de Fernando Póo.</i>			14		<i>Cruces pensionadas.</i>		
	Unico.	Por lo que corresponda pagar á Puerto-Rico..	"	10.438		Unico.	Para esta atencion.....	"	655'94
13		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>			15		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	19.497'33			4.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	665'68	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	665'68
				19.497'33					
		TOTAL de la Seccion 1.ª.....		329.429					
		SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA.							
1.º		<i>Tribunales.—Personal.</i>			1.º		<i>Personal administrativo.</i>		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla.....	"	48.835		1.º	Intendencia general de Hacienda.....	15.060	
2.º		<i>Tribunales.—Material.</i>				2.º	Contaduría general de id.....	12.980	
	Unico.	Material de la Audiencia.....	"	3.650		3.º	Tesorería general de id.....	6.800	
3.º		<i>Juzgados de primera instancia.—Personal.</i>							34.840
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	41.005		2.º		<i>Material administrativo.</i>		
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200			1.º	Intendencia general de Hacienda.....	1.400	
				45.205		2.º	Contaduría general de id.....	800	
4.º		<i>Juzgados de primera instancia.—Material.</i>							2.200
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	1.750		3.º		<i>Atenciones generales.</i>		
	2.º	Idem eclesiásticos.....	175			1.º	Alquileres de las casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.708	
				1.925		2.º	Reparaciones de edificios.....	750	
5.º		<i>Culto y Clero.—Personal.</i>				3.º	Traslacion de caudales.....	1.500	
	1.º	Clero catedral.....	38.600			4.º	Impresiones.....	6.000	
	2.º	Idem parroquial.....	95.590						11.958
				134.190	4.º		<i>Gastos eventuales.</i>		
6.º		<i>Culto y Clero.—Material.</i>				Unico.	Comisiones del servicio.....	"	8.500
	1.º	Clero catedral.....	2.000		5.º		<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.</i>		
	2.º	Idem parroquial.....	20.000			1.º	Administracion central de contribuciones y rentas.....	28.440	
				22.000		2.º	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas de Aduanas.....	85.024	
7.º		<i>Gastos de bulas.—Material.</i>				3.º	Resguardo de Aduanas.....	57.000	
	Unico.	Gastos de venta.....	"	700					170.494
8.º		<i>Atenciones generales.—Material.</i>			6.º		<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.</i>		
	Unico.	Reparacion de edificios.....	"	300		1.º	Administracion central de contribuciones y rentas.....	800	
9.º		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				2.º	Administraciones locales de Aduanas.....	2.250	
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	504'44			3.º	Colecturías de Rentas.....	200	
	2.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)			4.º	Resguardo de Aduanas.....	1.000	
				505					230
		TOTAL de la Seccion 2.ª.....		257.310					
		SECCION 3.ª—GUERRA.							
1.º		<i>Administracion superior.—Personal.</i>			7.º		<i>Gastos diversos.—Material.</i>		
	1.º	Sueldo del Capitan general.....	"			1.º	Gastos de conduccion de efectos timbrados....	4.400	
	2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo de la Capitanía general.....	7.500			2.º	Premios de recaudacion y expendicion.....	25.915	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	15.600						30.315
	4.º	Estados Mayores de plazas.....	28.515		8.º		<i>Diferentes conceptos.</i>		
	5.º	Plana mayor de Artillería.....	9.942			Unico.	Devoluciones de ingresos indebidos.....	"	1.000'79
	6.º	Plana mayor de Ingenieros.....	20.250		9.º		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	7.º	Auditoría de Guerra.....	3.480			1.º	Resultas de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	22.106'21	
	8.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	23.000			2.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	22.106'21
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	16.330						
				124.607					
2.º		<i>Administracion superior.—Material.</i>							
	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900						
	2.º	Idem id. de Plazas y Comandancias militares...	2.480						
	3.º	Gastos de la Auditoría de Guerra.....	160						
	4.º	Idem de las oficinas de Administracion militar.....	1.268						
	5.º	Sanidad militar.....	200						
	6.º	Subdelegacion castrense.....	96						
				5.104					
3.º		<i>Cuerpos del Ejército.—Personal.</i>							
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	488.916'49						
	2.º	Idem de Caballería.....	1.599'29						
	3.º	Idem de Artillería.....	154.933						
	4.º	Guardia civil.....	232.489'16						
	5.º	Brigada sanitaria.....	4.914'60						
				882.852'24					
4.º		<i>Personal de Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y Milicias disciplinadas á extinguir.</i>							
	1.º	Comisiones activas.....	12.000						
	2.º	Reservas de Santo Domingo.....	2.100						
	3.º	Milicias disciplinadas á extinguir.....	19.920						
				34.020					
5.º		<i>Expectantes á embarque y reemplazo.</i>							
	Unico.	Para esta atencion.....	"	31.340					
6.º		<i>Pienso.</i>							
	Unico.	Para esta atencion.....	"	43.012					

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
8.º		<i>Vigías y telégrafos.—Material.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	450
9.º		<i>Hospitalidades.—Material.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	380
10		<i>Gastos diversos.—Material.</i>		
	4.º	Gastos de practicaje.....	400	
	2.º	Distribucion de caudales.....	260	
	3.º	Pasaje de Jefes, Oficiales y demás clases.....	3.000	
	4.º	Socorros á naufragos y matriculados presos....	200	
				3.560
11		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	4.598	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				4.598
		TOTAL de la Seccion 5.ª.....		65.557
		SECCION 6.ª—GOBERNACION.		
1.º		<i>Gobierno general.—Personal.</i>		
	Unico.	Gobierno general y Secretaria.....	"	35.600
2.º		<i>Gobierno general.—Material.</i>		
	4.º	Gobierno general.....	2.000	
	2.º	Telegramas por el cable.....	4.000	
	3.º	Comision de Estadística.....	2.000	
	4.º	Gastos del Palacio de Gobierno y Casa de Aclimatacion.....	3.500	
				41.500
3.º		<i>Consejo Contencioso-administrativo.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	6.000
4.º		<i>Consejo Contencioso-administrativo.—Material.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	4.500
5.º		<i>Correos.—Personal.</i>		
	4.º	Administracion general.....	6.780	
	2.º	Administraciones provinciales.....	12.400	
				20.180
6.º		<i>Correos.—Material.</i>		
	4.º	Administracion general.....	900	
	2.º	Administraciones provinciales.....	2.413	
	3.º	Conducciones.....	23.025	
	4.º	Postas y embarcaciones.....	4.260	
	5.º	Comunicaciones maritimas.....	9.600	
				42.198
7.º		<i>Telégrafos.</i>		
	Unico.	Personal.....	"	39.800
8.º		<i>Telégrafos.—Material.</i>		
	4.º	Construcciones.....	4.000	
	2.º	Explotacion.....	3.700	
				9.700
9.º		<i>Hospicios y presidios.—Personal.</i>		
	4.º	Correccional de la Beneficencia.....	4.350	
	2.º	Confinados á presidio.....	36.799	
	3.º	Socorros á confinados de la isla de Cuba.....	5.679.99	
				43.828.99
10		<i>Hospicios y presidios.—Material.</i>		
	4.º	Confinados á presidio.....	5.957	
	2.º	Confinados de la isla de Cuba.....	4.001.20	
				6.958.20
11		<i>Establecimientos pios.</i>		
	4.º	Hospital de San German.....	3.452	
	2.º	Idem de la Caridad para mujeres.....	264	
				3.716
12		<i>Sanidad.—Personal.</i>		
	4.º	Subdelegacion de Medicina y Cirujía.....	720	
	2.º	Servicio sanitario.....	2.352.20	
				3.072.20
13		<i>Sanidad.—Material.</i>		
	4.º	Subdelegacion de Medicina y Cirujía.....	48	
	2.º	Subdelegacion de Farmacia.....	48	
	3.º	Servicio sanitario.....	410	
				506
14		<i>Atenciones generales.</i>		
	4.º	Alquileres de edificios.....	14.929.06	
	2.º	Reparacion ordinaria de edificios.....	250	
				15.179.06
15		<i>Gastos eventuales.—Material.</i>		
	4.º	Gastos de policia.....	4.000	
	2.º	Correos extraordinarios.....	300	
	3.º	Pagos de telegramas y anuncios de salidas de vapores.....	200.55	
				4.500.55
16		<i>Indemnizaciones.</i>		
	Unico.	Indemnizaciones á poseedores de esclavos.....	"	700.000
17		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
	4.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	"	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				"
		TOTAL de la Seccion 6.ª.....		944.239
		SECCION 7.ª—FOMENTO.		
1.º		<i>Instruccion pública.—Material.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	8.200
2.º		<i>Obras públicas.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	29.410

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
3.º		<i>Obras públicas.—Material.</i>		
	4.º	Indemnizaciones.....	4.000	
	2.º	Gastos diversos.....	800	
				4.800
4.º		<i>Carreteras.—Material.</i>		
	4.º	Estudios y nuevas construcciones.....	140.000	
	2.º	Reparacion y conservacion.....	30.000	
				170.000
5.º		<i>Ferro-carriles.—Material.</i>		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....	"	2.000
6.º		<i>Navegacion maritima.—Personal.</i>		
	4.º	Puertos.....	900	
	2.º	Faros.....	4.485	
				2.385
7.º		<i>Navegacion maritima.—Material.</i>		
	4.º	Puertos.....	53.490	
	2.º	Faros.....	23.964	
	3.º	Boyas y valizas.....	4.200	
				80.654
8.º		<i>Construcciones civiles.—Material.</i>		
	Unico.	Conservacion y reparacion.....	"	6.000
9.º		<i>Montes.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esa atencion.....	"	4.500
10		<i>Montes.—Material.</i>		
	4.º	Indemnizaciones.....	4.000	
	2.º	Gastos diversos.....	4.100	
				2.400
11		<i>Minas.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	"	3.700
12		<i>Minas.—Material.</i>		
	4.º	Indemnizaciones.....	4.000	
	2.º	Gastos diversos.....	400	
				4.400
13		<i>Auxilios y asignaciones.—Material.</i>		
	4.º	Juntas de Agricultura, Industria y Comercio..	4.000	
	2.º	Enfermedad de la caña dulce.....	4.000	
	3.º	Compra de libros, suscripciones á periódicos y exposiciones.....	3.465	
				8.465
14		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
	4.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	3.458	
	2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				3.458
		TOTAL de la Seccion 7.ª.....		327.082

RESÚMEN.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	329.429
2.ª—Gracia y Justicia.....	237.310
3.ª—Guerra.....	1.297.219
4.ª—Hacienda.....	285.664
5.ª—Marina.....	65.557
6.ª—Gobernacion.....	944.239
7.ª—Fomento.....	327.082
TOTAL del presupuesto de gastos.....	3.506.500

ESTADO LETRA B.

Resumen del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1879-80.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
	Unico.	Contribucion territorial.....	365.470	
		Idem sobre la industria, comercio y profesiones.....	194.420	
				559.890
		TOTAL de la Seccion 1.ª.....		559.890
		SECCION 2.ª—ADUANAS.		
		<i>Derechos de Arancel.</i>		
	4.º	Derechos de Aduanas por importacion.....	1.99.4.290	
	2.º	Idem id. por exportacion.....	48.4.480	
				2.485.770
		<i>Derechos especiales.</i>		
	4.º	Derechos de carga.....	94.800	
	2.º	Depósito mercantil.....	2.800	
	3.º	Recargo de derechos por castigo.....	16.700	
	4.º	Idem del 6 por 100 sobre los derechos que se cobran por importacion.....	85.800	
				200.100
		<i>Comisos.</i>		
	Unico.	Parte correspondiente á la Hacienda.....	"	14.130
		TOTAL de la Seccion 2.ª.....		2.700.000
		SECCION 3.ª—RENTAS ESTANCADAS.		
		<i>Efectos timbrados.</i>		
	Unico.	Papel sellado.....	67.840	
		Idem de multas.....	5.500	
		Idem de reintegro.....	8.090	

Capítulos...		INGRESOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...		INGRESOS PRESUPUESTOS.	
Artículos...		DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Artículos...		DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	
		Por artículos.	Por capítulos.			Por artículos.	Por capítulos.
4.º	Sellos de correos.....	72.970		SECCION 5.ª—INGRESOS EVENTUALES.			
5.º	Documentos de giro.....	7.160		<i>Diferentes conceptos.</i>			
6.º	Sellos de recibos y cuentas....	6.830		1.º	Alcances de cuentas.....	14.230	
7.º	Idem judiciales.....	11.840		2.º	Aprovechamientos.....	4.000	
8.º	Idem de policía.....	3.470		3.º	Oficios vendibles por los plazos que venzan dentro del ejercicio.....	690	
9.º	Idem de títulos.....	340		4.º	Medias annatas seculares por honores de empleos y títulos.....	400	
10	Idem de telegramos.....	19.690		5.º	Manda forzosa.....	200	
11	Cédulas de vecindad.....	70.000		6.º	Cédulas de privilegio.....	200	
12	Bulas.....	3.410		7.º	Pasajes y corrales de pesca.....	500	
TOTAL de la seccion 3.ª.....			276.540	8.º	Venta de pólvora y otros efectos á cargo de la Maestranza de Artillería.....	4.000	
				10	Productos diversos.....	5.000	
				11	Descuento del 5 por 100 á los empleados activos y pasivos, deducido lo correspondiente al personal del Ministerio.....	60.000	
				12	Suscripcion al Boletín del Ministerio de Ultramar.....	300	
				13	Reintegro de pagos indebidos.....	5.000	
					Importe sobre rifas y loterías.....	23.360	
				TOTAL de la Seccion 5.ª.....			
				117.580			
				RESÚMEN.			
				PESOS.			
				Seccion 4.ª—Contribuciones.....			
				559.890			
				2.ª—Aduanas.....			
				2.700.000			
				3.ª—Rentas estancadas.....			
				276.540			
				4.ª—Bienes del Estado.....			
				64.550			
				5.ª—Ingresos eventuales.....			
				117.580			
				TOTAL del presupuesto de ingresos.....			
				3.718.560			

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente y proyecto relativo al establecimiento de un vivero de peces en una de las marismas de San Antonio Abad, del término municipal del pueblo de Malate, de la provincia de Manila, cuya concesion solicita D. Claudio C. Cruz, de la que da V. E. cuenta en su oficio núm. 181 del 31 de Marzo último; y de acuerdo con el dictámen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido otorgar al solicitante la autorización que pretende para establecer dicho vivero de peces con arreglo al proyecto presentado y á las condiciones propuestas por la Inspección general de Obras públicas de esas Islas, que son las siguientes:

1.^a Se concede á D. Claudio C. Cruz, vecino de Manila, la marisma situada á inmediacion y aguas arriba del puente de San Antonio Abad, en el término jurisdiccional del pueblo de Malate, de la provincia de Manila, en extension superficial de 19.300 metros cuadrados, para que pueda establecer en ella un criadero de peces; entendiéndose ser esta la misma que aparece señalada en el plano presentado por el peticionario con las letras *a, b, c, d*, situada á la márgen derecha del estero sobre que se halla edificado el referido puente, y limitada al Oeste y al Sur por la calzada general, al Norte por tierras de labor cultivadas, y al Este por el cauce del mencionado estero.

2.ª Las obras que habrán de verificarse para el aprovechamiento de dicha marisma con el objeto referido, son las que el concesionario determina en la Memoria descriptiva del proyecto presentado, quedando para los efectos de la concesion aprobado dicho proyecto.

3.ª Se impone, no obstante, al concesionario la obligación precisa é ineludible de que los productos de la excavación que habrá de practicar en dicha marisma para que su fondo se encuentre á 60 centímetros por lo ménos más bajo que la menor altura de marea, se depositen al exterior de la zona de 251 metros como radio, que debe quedar despejado alrededor del polvorin de San Antonio Abad, establecido en las cercanías de la marisma.

4.ª Se impone asimismo al concesionario la obligación de que las boquillas, tubos ó compuertas de toma de agua y de desagüe que naturalmente han de construirse en el malecón derecho de rectificación del estero, se establezcan de manera que la dirección de las corrientes de desagüe sea la del mismo cauce rectificado del estero, para lo que podrán situarse dichas obras hácia el punto I, señalado en el plano.

5.ª La presente concesion lleva consigo los deberes y derechos que marcan los artículos 28 y 274 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, aplicada á esas Islas por Real órden de 8 de Agosto del mismo año.

6.ª El concesionario constituirá en la Caja de Depósitos de Manila la cantidad de 60 pesos fuertes para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, en el plazo de 15 días, á contar desde el en que se le comunique la misma. Esta cantidad le será devuelta en los términos que establece el art. 202 de la ley de Aguas.

7.ª Las obras total ó parcialmente deberán dar principio dentro del período de cuatro meses, á partir desde el

dia en que quede hecho el depósito, y deberán continuar sin interrupcion hasta que todas ellas queden terminadas dentro del plazo de 12 meses, á contar desde el principio de las mismas.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas del distrito de Manila, el cual cuidará de su replanteo; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio origine.

9.^a En el caso de que el Estado necesitara verificar obras por su cuenta, cualquiera que sea el sistema que para llevarlas á cabo haya de seguirse, á las que pudiera ser obstáculo el establecimiento de cualquiera de las obras que se acreditan en el proyecto presentado por el peticionario, queda este obligado á demolerlas ó á destruirlas, retirando sus materiales, sin derecho al abono de indemnización de ninguna clase.

10. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de la concesion lleva consigo la caducidad de la misma, la pérdida del depósito, y las demás consecuencias que para estos casos se hallan determinadas en la legislación vigente.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento, y devolviéndole con la aprobacion uno de los ejemplares del proyecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Reverendo Obispo de Guadix con motivo de incluirse á los Curas párrocos de varios pueblos de aquella diócesis en los repartimientos para gastos municipales y provinciales, las Secciones de Gobernacion, de Hacienda y de Gracia y Justicia de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 9 de Abril último se remite á informe de estas Secciones el expediente instruido con motivo de la reclamacion que el Reverendo Obispo de Guadix elevó al Gobierno de S. M. en solicitud de que, aclarándose las dudas que ocurren respecto á si las asignaciones del Clero, las iglesias y casas rectorales están exentas de tributacion, se declare que no deben ser comprendidas en los repartimientos generales.

No es la primera vez que se dirigen al Gobierno peticiones en este sentido.

En efecto, en 13 de Setiembre de 1839 el clero parroquial de Velez-Rubio, con apoyo del Diocesano de Almería, elevó al Ministerio de Hacienda, por conducto del de Gracia y Justicia, una instancia solicitando se le declarase exento de figurar en los repartimientos vecinales, y por Real orden de 20 de Octubre del año siguiente, dictada de conformidad con lo propuesto por la Direccion correspondiente de aquel Centro, y de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general, se desestimó la instancia, sentándose la doctrina de que los reclamantes se hallaban sujetos al

pago de las cuotas que les correspondiesen en los repartimientos vecinales, como todas las demás clases del Estado.

Diez años despues, la Diputacion provincial de Tarragona consultó al Ministerio del digno cargo de V. E. si los Capitulares de la Catedral de Tortosa estaban ó no obligados á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones, y en Real orden de 27 de Noviembre de 1874, publicada en 22 de Diciembre siguiente, se declaró igualmente, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, que como los productos del impuesto de que se trata se habian de destinar principalmente á cubrir atenciones de la localidad, comprendia á todos los vecinos ó residentes en ella, pues nada más natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á su vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y los demás servicios indispensables en un pueblo culto; deduciéndose de aqui la lógica consecuencia de que los recurrentes no estaban exentos de los repartimientos.

Igual jurisprudencia se sentó en otra órden de 19 de Octubre de 1873, publicada en 26, en la cual, conformándose tambien el Gobierno con el parecer de la Seccion ántes mencionada, se hizo una declaracion más ámplia, puesto que se dijo que los Ayuntamientos podian hacer extensivos los repartimientos generales, además de los haberes del clero, á otros emolumentos que los interesados tuviesen por derechos parroquiales ú otros conceptos.

El Cura párroco de Adrada promovió asimismo un expediente para que no se le comprendiera en el repartimiento general, fundándose en que, según los artículos 33 y 36 del Concordato vigente, la asignacion del Clero no ha de sufrir descuento, pues no sólo debe ser congrua, sino tambien segura, revistiendo el carácter de indemnizacion y no el de sueldo ó pension. La Seccion de Gobernacion, con cuyo dictámen se conformó S. M., en 31 de Octubre de 1876, manifestó que la lectura de los artículos del Concordato bastaba para persuadir de que no tenian aplicacion al caso, y que aunque el carácter de las asignaciones del Clero fuera el de una indemnizacion, no están exentos de contribuir al sostenimiento de servicios y atenciones de que disfrutan, como vecinos, los que pertenecen á aquella respetable clase, y que no se halla en el Concordato artículo alguno que directa ó indirectamente establezca tal exencion, mientras que la ley Municipal entónces en vigor (no alterada por la actual en esta parte), sujeta á la obligacion de sostener los gastos del pueblo á toda clase de riqueza, cualquiera que sea la forma en que se manifieste, sin más excepciones que las de los pobres de solemnidad, acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

Si las reglas generales son en muchas ó en todas ocasiones confirmadas por las excepciones, la asentada anteriormente lo ha sido por la Real orden de 27 de Marzo de 1875, GACETA del 17 del mes siguiente, que declarando pobres á los religiosos misioneros de Filipinas, los eximió del repartimiento general; prueba inequívoca de que el Clero seglar está obligado á contribuir como los demás vecinos.

Ante esta constante jurisprudencia, no se comprende

cómo las Diputaciones provinciales han podido incurrir en contradicciones respecto á la materia, como manifiesta el reverendo Obispo de Guadix en su reclamacion.

Las Secciones opinan, en su consecuencia, que el Clero debe figurar en los repartimientos generales que se verifiquen para atender á los gastos de los Municipios.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada con fecha 14 de Mayo próximo pasado para la adjudicacion de la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandia á Dénia:

Vista la instancia promovida en 20 del indicado mes por D. Dámaso Palomeque y D. Francisco Carreras, solicitando el primero, como rematante de la indicada subasta, á quien le fué adjudicada la concesion con carácter provisional, que al aprobarse aquel acto se declare á favor del segundo solicitante, en mérito de la trasferencia de todos los derechos y obligaciones efecto del remate, concertada entre ambos, así como tambien por lo que respecta á la fianza de 10.087 pesetas consignada en la Caja general de Depósitos para optar á la indicada subasta:

Considerando que adjudicada provisionalmente dicha subasta á D. Dámaso Palomeque, sin que en el acto aparezca haberse infringido ninguno de los requisitos y formalidades legales, y convenida entre el rematante y Don Francisco Carreras de mutua conformidad la cesion de que se hace referencia, no se ofrece inconveniente alguno en contrario;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propues-

to por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la subasta celebrada el dia 14 de Mayo próximo pasado para la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandia á Dénia, declarándose adjudicada á D. Francisco Carreras y Jofre en la suma de 27.000 pesetas, mediante la cesion que hace á favor del mismo el rematante Don Dámaso Palomeque, á quien le fué adjudicada provisionalmente en el acto de la subasta; consignando el concesionario D. Francisco Carreras en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la presente adjudicacion, la cantidad de 27.000 pesetas efectivas en la Caja general de Depósitos, á disposicion de esa Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, á fin de que dicha cantidad tenga la debida aplicacion, con arreglo á la cláusula 4.ª del pliego de condiciones particulares de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado por D. Alejandro María Meñaca en solicitud de autorizacion para construir un pabellon balneario en la playa de Algorta, barrio de Guecho, de la provincia de Vizcaya; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La superficie que se concede para la instalacion del establecimiento balneario es de 271 metros 62 decímetros cuadrados, cuyo amojonamiento verificará el Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, debiendo abonar el concesionario al Estado al empezar los trabajos 271 pesetas 62 céntimos, en que ha sido tasada dicha superficie.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspeccion y vigilancia del referido Ingeniero Jefe, habiendo de estar el edificio 13 metros retirado de la pleamar ordinaria.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de esta concesion, y habrán de quedar terminadas en el de un año, á partir desde la misma fecha.

4.ª El concesionario deberá prestar á los 15 dias siguientes al de la concesion la fianza de 615 pesetas 26 céntimos, importe del 3 por 100 del presupuesto; cuya fianza le será devuelta cuando se justifique haber terminado las obras.

5.ª Esta concesion se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, declarándose caducada si se faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, ó si ocurriese alguna de las circunstancias que previene el art. 21 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866; en este caso el concesionario dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho á indemnizacion alguna, fijándose en 40 dias el término para el desahucio.

Y 6.ª Tampoco tendrá derecho el concesionario á reclamacion de ninguna clase, si por motivo de tener que ejecutar obras de mejora ó de construccion en el puerto sufriera perjuicios el pabellon balneario, ó quedase inútil para el objeto á que se destina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio próximo pasado, en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de Junio próximo pasado respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extrac- cion de fru- tos.	Roturacio- nes.	Número de delinquentes por daños en los mon- tes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendi- dos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	14	3	10	„	66	210	49	13	3	1	„	2	42	61	278
Guadalajara..	42	7	1	„	63	2.388	223	23	„	„	27	7	77	78	2.668
Segovia.....	29	22	„	1	78	5.358	225	16	„	6	17	4	77	88	5.626
Toledo.....	15	2	5	1	29	84	900	431	212	52	4	5	30	52	1.688
Cuenca.....	6	2	3	1	27	2.189	119	4	2	„	13	17	41	42	2.344
Ciudad-Real..	1	„	„	4	8	2.172	1.474	„	302	1	15	3	17	17	3.267
Gerona.....	„	1	„	„	1	3.017	55	72	„	9	2	„	5	„	3.155
Barcelona.....	„	„	1	„	1	140	9	„	„	„	„	„	2	2	449
Lérida.....	„	„	„	„	„	„	9	114	„	78	„	1	2	2	202
Tarragona...	3	3	„	2	11	290	468	„	„	„	„	„	14	14	788
Baleares.....	3	„	1	„	4	477	5	„	283	„	„	„	33	11	763
Córdoba.....	„	„	2	„	5	10	45	„	72	3	„	„	12	5	130
Sevilla.....	4	„	„	1	2	„	1.490	481	160	60	10	10	38	10	2.211
Cádiz.....	2	1	9	1	9	702	70	107	323	26	„	„	13	9	1.228
Valencia.....	12	5	4	1	24	„	1.360	„	„	„	„	„	25	27	1.360
Castellon.....	„	1	„	„	2	50	211	15	„	„	1	„	6	14	377
Murcia.....	16	4	3	1	37	87	8	„	38	„	„	„	6	6	433
Alicante.....	1	1	„	„	12	„	„	„	„	„	„	„	2	12	„
Albacete.....	8	4	4	6	34	107	136	„	„	„	„	„	21	34	243
Pontevedra...	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Lugo.....	„	1	„	2	32	497	339	23	„	1	„	„	14	26	860
Coruña.....	„	„	„	„	„	„	„	5	„	„	„	„	1	„	5
Orense.....	1	„	1	„	3	„	„	„	„	„	„	„	2	3	„
Huesca.....	„	19	7	19	70	10.869	1.304	70	„	3	11	8	69	79	12.265
Teruel.....	25	94	9	18	186	1.765	813	20	„	4	5	9	146	186	2.616
Zaragoza.....	17	17	1	1	64	298	32	2	„	1	3	2	36	64	338
Granada.....	9	23	5	„	52	2.428	734	„	100	„	5	2	37	52	3.269
Jaen.....	3	24	2	2	48	1.674	1.333	44	„	38	12	„	31	47	3.101
Málaga.....	96	70	341	12	215	2.538	5.852	341	1.311	124	162	271	1.142	161	10.599
Almería.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Valladolid...	28	25	20	„	108	5.950	28	25	30	„	„	9	122	111	6.042
Zamora.....	6	10	„	2	42	600	57	118	„	„	„	1	26	46	776
Salamanca...	6	2	4	1	20	„	53	160	27	„	„	„	13	21	240
Ávila.....	17	17	„	„	145	700	1.001	80	31	„	3	6	34	145	1.821
Oviedo.....	1	10	„	10	16	„	„	„	„	„	„	2	16	17	2
Leon.....	1	1	„	„	46	1.162	360	309	2	72	7	1	14	47	1.913
Palencia.....	„	7	„	„	46	2.982	38	„	„	„	„	„	17	46	3.020
Badajoz.....	„	„	1	1	1	200	176	69	„	„	1	3	8	2	449
Cáceres.....	3	2	1	„	10	„	120	22	46	3	„	13	19	17	204
Huelva.....	2	9	1	„	28	„	96	19	261	2	„	„	40	48	378
Logroño.....	45	17	„	„	25	77	57	„	„	6	„	„	62	25	140
Burgos.....	10	44	2	2	78	1.027	342	49	16	12	4	1	71	83	4.481
Santander....	12	24	5	4	76	„	66	23	4	„	2	„	51	79	95
Soria.....	11	12	„	10	31	395	54	46	„	„	„	„	28	26	495
Vizcaya.....	„	1	„	„	1	„	„	„	„	„	„	11	2	1	11
Guipúzcoa...	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Alava.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Navarra.....	„	„	1	„	4	470	„	4	„	„	38	„	4	5	512
14.º Tercio...	„	„	„	„	„	80	„	„	„	„	„	„	„	„	80
TOTALES...	448	486	444	102	1.760	50.993	19.711	2.705	3.223	502	342	388	2.468	1.821	77.864

NOTA. Del ganado que queda relacionado han sido denunciadas por segunda vez 489 cabezas de ganado lanar, 481 cabrio, 92 vacuno, y 250 cabrio por tercera. Madrid 8 de Julio de 1879.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Infanteria.

Comision liquidadora de la Junta de vestuario.

Autorizada por diferentes Reales órdenes, y entre ellas la expedida por S. M. en 4.º del corriente mes, la venta en pública subasta de 53 varas y cuarta de paño verde para vivos de capotes de tropa en 24 piezas enteras, que contienen vara y cuarta averiadas; 532 varas y tres cuartas de grana de igual aplicacion en 17 piezas y cinco retales con 4 varas y cuarta apollilladas; 8 varas y tres cuartas de id. para capotes en siete retales con avería de 3 varas; vara y cuarta de id. grané en tres retales con una vara apollillada; y por último, una cuarta de id. para chaquetas en un retal útil, se convoca por el presente á una tercera licitacion, que tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo venidero, y hora de las dos en punto de la tarde, ante la Junta establecida al efecto en la calle Real, núm. 4, triplicado, principal izquierda (Chamberi), donde se hallan de manifiesto los paños, pliegos de condiciones para la subasta y modelo de proposicion; en la inteligencia que los precios límites fijados, en vez de ser los que expresa la condicion 3.ª del pliego expresado, serán los de 7 pesetas 887 milésimas por vara de paño verde y grana, y 450 por vara de azul para capotes, chaquetas, y grané para pantalones.

Las personas que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar su proposicion hasta media hora antes de la señalada para el remate, con arreglo al modelo antes citado, acompañando carta de pago que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 476 pesetas en efectivo, ó su equivalencia en valores del Estado, en lugar de la expresada en la condicion 4.ª

El pliego de condiciones, salvo las modificaciones que quedan hechas y el modelo de proposicion, son los mismos que se publicaron en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid de 14 de Setiembre del año último.

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Comisario de Guerra, Zoilo Arturo Deo.—V.º B.º—El Coronel, Secretario, Manuel Fidalgo.

Colegio de Educandos de Carabineros.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de prendas de vestuario, ropa blanca interior, de mesa y de cama que puedan necesitar los alumnos del Colegio de Carabineros jóvenes, situado en el Real Sitio de San Lorenzo (Escorial).

1.ª La subasta se verificará en el despacho del Teniente Coronel graduado Comandante Capitan, Subdirector de dicho Colegio el día 20 de Agosto próximo, á las once en punto de su mañana.

2.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se dige aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion de esta, admitiéndose en esta Subdireccion hasta una hora antes de la marcada para la celebracion de la subasta; en inteligencia que no serán admitidas despues, cualquiera que sea la razon del retraso, y se acompañarán á cada proposicion las muestras de paño, bayetas, forros y demás correspondientes á las respectivas prendas, teniendo las de tejidos 28 centímetros en cuadro.

4.ª Cada pliego de proposicion deberá llevar bajo el mismo sobre un recibo de la Caja central de la Inspeccion general del Cuerpo, en el que se haga constar que el licitador ha efectuado en aquella el depósito de 600 pesetas, 5 por 100 del importe que se calcula puede alcanzar el suministro de prendas en los dos años de la contrata, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

5.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, así como las en que se haga una rebaja desproporcionada en las que tienen escaso consumo, siendo por lo tanto ficticia la economía y ventaja que resulta al establecimiento.

6.ª Las prendas que han de suministrarse son las siguientes, y los precios que han de servir de base para la licitacion los que á cada una se señalan á continuacion:

PRENDAS.	Ptas. Cént.
Levita zuava.....	20
Americana.....	20
Capote ruso.....	33
Pantalón de paño.....	15
Idem de lienzo.....	450
Gorra de cuartel.....	2
Chaqueta de abrigo.....	525
Blusa de algodón.....	5
Camisa.....	250
Calzoncillos.....	225
Pañuelos.....	038
Guantes.....	050
Toalla.....	143
Servilleta.....	1
Cuello.....	038
Cañador.....	143
Bolsa de aseo.....	238
Manta para cama.....	15
Jergón.....	7
Sábana.....	350
Catezal.....	143
Funda de id.....	143

7.ª Los tipos á que se han de sujetar las prendas objeto de esta licitacion se hallarán de manifiesto en la Subdireccion de este Colegio.

8.ª El contratista, una vez adjudicada á su favor la subasta, depositará en la Caja de dicha Inspeccion, en metálico precisamente, 6.000 pesetas para responder al cumplimiento de su compromiso con el Colegio.

9.ª Las prendas serán á la medida de los que han de usarlas, y su admision tendrá lugar por la Junta revisora que al efecto se constituirá, la cual desechará en el acto y sin apelacion las que no considere arregladas en calidad y confeccion á los tipos sellados por la Inspeccion; siendo de cuenta del contratista los gastos que originen la conduccion y empaque de dichos efectos, así como los ocasionados por la conduccion y devolución de los que fueren desechados por la mencionada Junta receptora.

10. El pago tendrá lugar precisamente en la Inspeccion general, una vez declarada la admision de los efectos, conforme á lo marcado en la condicion anterior.

11. Si el contratista retrasase la entrega de prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

12. El contratista deberá servir los pedidos que se le hagan y presentarlos en el Colegio dentro de los ocho días siguientes al en que reciba el aviso de la Inspeccion general del Cuerpo.

13. Los gastos de la publicacion de esta subasta serán de cuenta del contratista.

Escorial 18 de Julio de 1879.—José Mejía.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente pliego.

D. F. de T., vecino y del comercio de....., calle....., número....., se comprometo á suministrar durante el término de dos años, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio, las prendas de vestuario, ropa blanca interior, de mesa y de camas que puedan necesitar los alumnos del Colegio de Carabineros jóvenes, con sujecion al pliego de condiciones publicado por la Subdireccion de dicho Colegio, á los precios siguientes:

(Aquí la relacion de prendas con los precios en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los alumnos del Colegio de Carabineros jóvenes, situado en el Real sitio de San Lorenzo (Escorial).

1.ª La subasta se verificará en el despacho del Teniente Coronel graduado Comandante Capitan, Subdirector de dicho Colegio, el día 20 de Agosto próximo, á las doce en punto de su mañana.

2.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se dige aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion de esta, admitiéndose en esta Subdireccion hasta una hora antes de la marcada para la celebracion de la subasta; en inteligencia de que no serán admitidas despues, cualquiera que sea la razon del retraso.

4.ª Cada pliego de proposicion deberá llevar bajo el mismo sobre un recibo de la Caja central de la Inspeccion general del Cuerpo, en el que se haga constar que el licitador ha efectuado en aquella el depósito de 50 pesetas, 5 por 100 del importe que se calcula puede alcanzar el suministro de prendas en los dos años de la contrata, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

5.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correaje y equipo, así como las en que se haga una rebaja desproporcionada en las que tienen escaso consumo, siendo por lo tanto ficticia la economía y ventaja que resulta al establecimiento.

6.ª Las prendas que han de suministrarse son las siguientes, y los precios que han de servir de base para la licitacion los que á cada una se señalan á continuacion:

PRENDAS.	Ptas. Cént.
Ros-leopoldina con bombilla y plumero, y fundas sin cogoteras, conforme á los tipos de la cartilla de uniformidad.....	775
Correaje completo, igual en un todo al modelo que usa el Cuerpo, aunque de dimensiones proporcionadas á la talla de los educandos.....	13
Porta-fusil con iguales circunstancias.....	125

7.ª Los tipos á que han de sujetarse las prendas objeto de esta licitacion se hallarán de manifiesto en la Subdireccion de este Colegio.

8.ª El contratista, una vez adjudicada á su favor la subasta, depositará en la Caja de dicha Inspeccion, en metálico precisamente, 400 pesetas para responder al cumplimiento de su compromiso con el Colegio.

9.ª Las prendas serán á la medida de los que han de usarlas, y su admision tendrá lugar por la Junta revisora que al efecto se constituirá, la cual desechará en el acto y sin apelacion las que no considere arregladas en calidad y confeccion á los tipos sellados por la Inspeccion; siendo de cuenta del contratista los gastos que origine la conduccion y empaque de dichos efectos, así como los ocasionados por la conduccion y devolución de los que fueren desechados por la mencionada Junta receptora.

10. El pago tendrá lugar precisamente en la Inspeccion general, una vez declarada la admision de los efectos, conforme á lo marcado en la condicion anterior.

11. Si el contratista retrasase la entrega de prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

12. El contratista deberá servir los pedidos que se le hagan y presentarlos en el Colegio dentro de los ocho días siguientes al en que reciba el aviso de la Inspeccion general del Cuerpo.

13. Los gastos de la publicacion de esta subasta serán de cuenta del contratista.

Escorial 18 de Julio de 1879.—José Mejía.

Modelo de proposicion que se cita en el presente pliego.

D. F. de T., vecino y del comercio de....., calle....., número....., se comprometo á suministrar durante el término de dos años, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio, las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los alumnos del Colegio de Carabineros jóvenes, con sujecion al pliego de condiciones publicado por la Subdireccion de dicho Colegio, á los precios siguientes:

(Aquí la relacion de prendas, con los precios en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Impuestos.

Debiendo proveerse en licenciados del Ejército varias plazas de Dependientes del Resguardo de Consumos de Almería é islas Baleares, dotadas con el sueldo de 875 pesetas anuales, los que reunan esta circunstancia y tengan buena hoja de servicios, pueden solicitarlo de esta Direccion general en el término de 30 días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando copia de la licencia, certificada por la Comisaria de Guerra del distrito donde se solicite.

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Director general, S. Lopez Guirrao.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 26 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º del actual, que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
91	12	411 á 420
92	183	4.821 4.830
93	195	4.941 4.950
94	233	2.321 2.330
95	20	491 500
96	62	611 620
97	49	481 490
98	145	1.441 1.450
99	45	441 450
100	165	1.641 1.650
101	119	1.181 1.190
102	102	1.011 1.020
103	115	1.141 1.150
104	230	2.291 2.300
105	210	2.091 2.100
106	91	901 910
107	123	1.221 1.230
108	72	711 720
109	143	1.421 1.430
110	55	541 550
111	198	1.971 1.980
112	87	861 870
113	135	1.341 1.350
114	204	2.031 2.040
115	6	51 60
116	176	1.751 1.760
117	130	1.291 1.300
118	153	1.521 1.530
119	197	1.961 1.970
120	129	1.281 1.290

Madrid 24 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Primer semestre de 1879.

Bola 61 de sorteo, facturas números 491 á 500 de señalamiento.

Idem 62 de id., facturas números 521 á 530 de id.
Idem 63 de id., facturas números 601 á 610 de id.
Idem 64 de id., facturas números 181 á 190 de id.
Idem 65 de id., facturas números 691 á 700 de id.
Idem 66 de id., facturas números 761 á 770 de id.
Idem 67 de id., facturas números 311 á 320 de id.
Idem 68 de id., facturas números 341 á 350 de id.
Idem 69 de id., facturas números 271 á 280 de id.
Idem 70 de id., facturas números 251 á 260 de id.

Madrid 24 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 64.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO.

Costa de Istria.

FARO FLOTANTE DE GRADO. (A. ai N., núm. 2.706. Trieste 1879.) Segun anuncio de la Autoridad marítima de Trieste, desde el 25 de Junio de 1879 ha dejado de encenderse provisionalmente el faro flotante de Grado, golfo de Trieste, á causa de haber sido preciso quitarlo de su sitio para hacerle una recorrida general.

Por medio de oportuno aviso se dará á conocer la época en que vuelva á encenderse.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

OCÉANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Portugal.

FARO DE LA GUIA. (A. a N., Lisboa 4.º de Mayo de 1879.) Segun la Direccion general de trabajos geodésicos de Portugal, desde el 20 de Mayo de 1879 y mientras en el faro de la Guia, á la entrada de la barra de Lisboa, se hacen las obras necesarias para sustituir la antigua luz catóptrica ó de reflectores parabólicos por una luz dióptrica ó lenticular, de tercer orden, se enciende provisionalmente una de seis bombillas, cuyo alcance es de 5 millas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 176 y 703 y plano 315 A de la II.

Costa O. de Francia.

FARO FLOTANTE DE TALAIS. (A. H., núm. 58/294. París 1879.) Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia, el casco del faro flotante de Talais, rio Girona, será sustituido desde mediados de Mayo hasta mediados de Agosto de 1879 por el casco del faro flotante de By.

Este último será tambien sustituido por una balandra.

de 40 toneladas que largará en el pico un farol de luz sideral, que estará á 8 metros de elevación sobre el nivel del mar, y que por tanto no podrá verse á más de 6 millas de distancia, además de que en malos tiempos corre riesgo de apagarse, circunstancia que deben tener presente los navegantes.

FARO FLOTANTE DEL GRAN BANCO. Desde mediados de Junio á mediados de Julio de 1879, el faro flotante del Gran Banco, que es de dos luces fijas, será sustituido por el faro flotante de Talais, encima de cuyo bauprés y como á 8 metros de elevación sobre el nivel del mar se largará un farol, á fin de que no se altere la circunstancia esencial que distingue al faro flotante del Gran Banco.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 51 y 450 de la II.

Costa S. de Terranova.

LUZ DE LA PUNTA VERDE. (*Newfoundland lights, núm. 4. Terranova 1879.*) Según la Dirección de Obras públicas de San Juan de Terranova, en una torre de madera, cuyo techo es plano y cuyas componentes verticales son blancas, situada juntamente con una vivienda también de madera por 47° 44' 11" latitud N. y 47° 47' 55" longitud O., en la punta Verde, extremidad meridional de la entrada de la bahía grande de Placencia, costa O. de la península de Avalon, se enciende á 30 metros sobre el nivel del mar una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de 5.º orden con una sola lámpara de Argand, la cual ilumina todo el horizonte, y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 44 millas.

Cartas números 492 y 244 de la sección I; y 438 de la IX.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala.

FARO DE SAUGOR. (*N. t. M., núm. 18. Calcuta 1879.*) La Oficina hidrográfica de Calcuta, á fin de desvanecer toda duda acerca de la longitud del faro de Saugor, á la entrada del río Hugli (Hoogly), asegura que la verdadera situación de dicho faro es en 21° 38' 43" latitud N. y 94° 44' 24" longitud E., refiriéndose á la longitud del Observatorio de Madrás, que es de 86° 26' 43" al E. del de San Fernando.

Cartas números 456 y 596 de la sección I; y 523 de la V.

Madrid 9 de Julio de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 4.º A

El día 15 del actual ha quedado abierta al público con servicio limitado y durante la temporada de baños, la estación telegráfica de Caldas de Besaya, en la provincia de Santander. Madrid 24 de Julio de 1879.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relación de tres certificados de propiedad de tres marcas solicitadas con aplicación á distinguir los libritos de fumar de su fábrica: dos por D. Salvador Benito Berenguer, vecino de Bañeras, con la denominación El Florero la una, y El Aire la otra; y la tercera por D. Camilo Payá y Payá, vecino de Alcoy, con la denominación El Cocinero; cuya relación se publica en la GACETA, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, según copia literal de las descripciones presentadas por los interesados.

1.º Un cuadro rectangular, que en su centro aparece un florero suspenso por una especie de bovedilla; esta bóveda está apoyada por dos pilastras de talla, y estas pilastras apoyadas por dos cuernos de la abundancia, y en su base una inscripción, que se lee: *El Florero*; en el reverso de la misma una inscripción: *Fr y taller de libritos y carteras de Salvador Benito. Distrito de Bañeras.*

2.º Un sello de papel en forma cuadrangular, con el lema *El Aire*, simbolizado por un brioso corcel; contiene además la vista de una población marítima, dividiéndose á lo lejos una pequeña embarcación; y en el reverso una inscripción: *Fr y taller de libritos y carteras de Salvador Benito. Distrito de Alcoy, Bañeras.*

3.º El Cocinero adoptado por el recurrente en las cubiertas de las carteras y libritos de papel para fumar y de la que solicita con esta fecha el correspondiente título de propiedad; Va la parte principal ó superior de la cubierta, y dentro del cuadrilongo que forma la misma aparece en primer término un hombre delante de un hornillo, como en actitud de guisar, teniendo en la mano derecha un cucharón; sobre el hornillo hay un puchero, y alrededor, colgado sobre las paredes, varios objetos de cocina; y debajo de lo descrito se lee: *El Cocinero*, que es lo que representa la marca.

En la otra parte ó inferior de él, dentro también de un cuadrilongo caprichoso, se lee: *Fábrica y taller de papel de Camilo Payá y Payá, Alcoy.*

Con arreglo al citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de dichas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, á contar desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Relación de la marca denominada Los tres Leones, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Gomez y Baldoví, vecino de Anna (Valencia), para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar de su fábrica; la cual se publica en la GACETA, según copia literal de la descripción de la misma presentada por el interesado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca en la figura ó busto de tres leones, colocados dentro de un óvalo color azul celeste, orla oscura y fondo blanco, dos de ellos en actitud de sostener un círculo ó circunferencia, con un adorno en la parte superior, en cuyo centro se lee la inscripción: *Marca de los tres Leones*; y sobre el adorno á los tres leones sostenido sobre sus cuatro extremidades; esto en lo que respecta en el anverso; y en el reverso otro óvalo igual al anterior, también orlado, y color azul, en cuyo centro se lee la inscripción siguiente: *Fábrica de José Gomez Baldoví de Matillano, Anna*; y en la doblez de la carpeta un pequeño adorno de igual color. Sus dimensiones son: longitud 80 milímetros, y latitud 40 milímetros.

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 5 de Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra impresa en Londres en castellano, cuya introducción en España se autoriza á su autor D. Federico Rubio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 4 de Setiembre de 1869.

De la circuncisión, por D. Federico Rubio; impresa en Londres por Clayton y Compañía, 1879.—Un volumen de 45 páginas en 8.º español.

Madrid 22 de Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

El Ayuntamiento de Ronda ha presentado un anteproyecto de ferro-carril de Bobadilla á Algeciras pasando por Ronda, y pidiendo que esta línea sea incluida entre las de servicio general que comprende el art. 4.º de la ley vigente de Ferro-carriles; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la misma ley, se fija el plazo de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la presentación por otras Corporaciones, particulares ó Empresas que soliciten á su favor igual declaración. Los que quisieran hacer uso de este derecho habrán de presentar dentro del plazo marcado su solicitud, acompañando el anteproyecto correspondiente, para que pueda procederse á lo que previene el art. 29 de la mencionada ley.

Madrid 15 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Cavadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Comercio.

Vista la escritura otorgada en 24 de Setiembre de 1877 ante el Notario de esta ciudad D. Juan de la Cierva y Soto por D. José Lacárcel Martínez, D. Carlos Martínez Belmonte, Don Andrés Lacárcel Rubio, D. Salvador Lacárcel Martínez y Don Mariano Valeriola Lopez, reformando la Sociedad especial minera *La Acrisolada*, constituida por escritura de 13 de Abril de 1867 ante el Notario D. Antonio Navarro para la explotación de la mina *La Primitiva*, ampliando el número de sus acciones á 80 en vez de las 40 de que anteriormente constaba, divididas también en cuartos y distribuidas de igual modo entre los otorgantes, y ratificando la cesión que de la mina *La Primitiva* hizo su registrador D. Mariano Valeriola Lopez por escritura de 6 de Julio de 1863, ante el Notario D. Deogracias Serrano, pero quedando subsistente en lo demás las bases de la de 13 de Abril de 1867:

Vistos los artículos 8 y 14 de la ley de 6 de Julio de 1859 y oído el informe de la Comisión provincial:

Considerando que se han cumplido por los otorgantes todos los requisitos exigidos por la repetida ley, vengo en aprobar la escritura de reforma y ampliación de la Sociedad especial minera *La Acrisolada*, y disponer se publique en los periódicos oficiales por cuenta de la expresada Sociedad.—El Gobernador, M. Castillo. X—413

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 24.

Estación de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Paris.....	Vagles.....	Portillo, 3, principal.
Santander.....	Mariano Cebollino.	Santa Clara, 8, 3.º
Idem.....	Idem.....	Idem.
Tembleque.....	Teresa Balbastre...	Jesús, 8, principal izquierda.

Madrid 24 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 23 de Julio de 1879.

Núm. 513 Alejandro Mon.—Oviedo.
514 Agustín Bermejo.—Valveja.
515 Alejandra Saiz.—Córdoba.
516 Eugenio Vazquez.—Villar del Olmo.
517 Eusebio Prinor.—San Sebastian.
518 Enrique Gutierrez.—Logroño.
519 Feliciano Ciauriz.—Pamplona.
520 Francisco Orejas.—Bilbao.
521 Juan Sancho.—Valdemorillo.

Núm. 522 Juan Gonzalez.—Barros.
523 Jefe de la estación telegráfica.—Alhama.
524 L. boria Alonso.—Carranque.
525 Miguel Asenjo.—Valdemorillo.
526 Obispo de—Oviedo.
527 Pascual Aguilar.—Valencia.
528 Purificación Fernandez.—Alcázar.
529 Pedro Martín.—Burgos.
530 Soledad Velasco.—Idem.

Madrid 24 de Julio de 1879.—El Administrador, Martín Botalla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 103 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferro-carriles y tranvías de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por espacio de 20 días, á contar desde el de la fecha, en la cual serán oídos todos los que se crean perjudicados con el establecimiento de un tranvía, cuyo proyecto ha sido presentado por D. Pedro Antonio Jimenez y Terrás con el trazado siguiente: plaza de San Francisco, Carrera del mismo nombre, plazas de Puerta de Moros y del Humilladero, calle de la Cava Baja, Puerta Cerrada, calles de Latoneros, Toledo é Imperial, plaza de Provincia, calles de Atocha y Carretas, plaza del Angel, calle del Prado, carrera de San Jerónimo, Prad., calles de la Lealtad y Alfonso XII, plaza de la Independencia, ronda de Alcalá y calle de Claudio Coello hasta la esquina de la de Maldonado, donde termina.

Madrid 24 de Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros y viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial.

Por el presente se cita á Manuel Lopez Varela, ausente, con desconocido paradero, para que comparezca á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaría de la fincabilidad de Doña María Lopez Noguero, vecina que fué de esta ciudad, y que falleció en la parroquia de San Juan de Ouces, Ayuntamiento de Bergondo, en la cual es parte, en unión de su hermano José Lino, como hijos naturales de D. Angel Lopez Noguero, y éste hermano de la Doña María; con advertencia de que interin tanto no hace su presentación, queda representándole el Ministerio fiscal.

Dado en la ciudad de Betanzos á 21 de Julio de 1879.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Manuel B. de Castro. —P

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martinez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Mariquita Valarino y Sixto, como heredera del Excmo. Sr. D. Tomás Valarino, y á D. Joaquín Togores y Fábregas, como marido y representante legal de la misma, para que en el término de 20 días, que principiará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ó pongan en conocimiento de este Juzgado sus residencias actuales, con el fin de poder practicar el requerimiento acordado en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue á instancia de D. Ginés Llamas Pelegrin, en nombre de José Castro Martínez, cual marido y representante legal de su consorte Ana Plaza Mula, sobre cancelación de hipotecas y anotaciones de embargos en fincas de la pertenencia de esta última á favor de viuda é hijo de D. Angel Valarino, ó sus herederos y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 18 de Junio de 1879.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. X—414

Castuera.

Licenciado D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con mejor derecho á los bienes dotalos del vínculo fundado por D. Alonso Lopez de Godoy, Presbítero, en el pueblo del Valle la Serona, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuuario en el término de 15 días que al efecto se les señala, para que puedan hacer las reclamaciones oportunas en la demanda ordinaria interpuesta por Luisa Antonia Pozo Perez en reclamación de las fincas que constituyen dicho vínculo; pues no verificándolo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 10 de Julio de 1879.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios. X—412

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente á Doña Micaela Aguilar y Gomez, por sí y como legítima representante de su hijo D. Joaquín Quintana y Aguilar, vecina que ha sido de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en debida forma en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda ordinaria de tercera de preferencia interpuesta por el Procurador D. Manuel María de Villar contra dicha se-

fiara y D. Ramon Rodriguez Leal para el cobro de 23.085 reales 52 céntimos, ó sean 5.756 pesetas 38 céntimos, procedentes de derechos y suplementos.

Madrid 22 de Julio de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—415

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas rústicas, sitas en la villa de Manilva, partido de Estepona, provincia de Málaga, y son las siguientes:

Dos cortijos unidos, llamados de Márcos Aguilar y Madraño, de 144 fanegas de tierra de labor y 288 montuosas.

Un cortijo denominado Bugas del Negro, de cabida de 12 fanegas de labor y 200 montuosas.

Una finca que corresponde á tres hazas de tierra en el paraje de Miraflores, de cabida de 15 fanegas de labor y 85 montuosas.

Una finca situada en el paraje de Alcoverin y Miraflores, de cabida de ocho fanegas de tierra de labor y 20 1/2 montuosas.

Una dehesa situada en el nombrado de Alcarrin con algunas higueras, compuesta de 26 1/2 fanegas de tierra de labor.

Una huerta en el paraje de Alcarrin, de cabida de siete fanegas de tierra, siendo una de ellas montuosa; y las demás de labor y riego con árboles frutales.

Una haza de tierra de labor, situada en el paraje denominado de Pedraza, de cabida de tres fanegas y cuartilla de tierra.

Un cortijo nombrado de Terán, situado en el paraje de la Duquesa, de cabida de 53 1/2 fanegas de labor.

Dos cortijos unidos del Hacho y Torre del Hacho en las Salinillas con dos hazas unidas á los mismos, de cabida de 50 fanegas de labor y 174 montuosas.

Una haza de tierra situada en el sitio Macandil, de 12 fanegas de labor y una montuosa, tasadas todas en 114.063 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Estepona, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en los estrados de ambos Tribunales; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 3.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos para hacer posturas.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1879.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—414

NOTICIAS OFICIALES.

La Aurora de España.

SOCIEDAD EN LIQUIDACION.

Con el fin de que los señores accionistas se enteren de las operaciones practicadas hasta fin de Junio próximo pasado y del estado de la liquidacion, se les ruega se sirvan pasarse por las oficinas de esta Sociedad, calle de Relatores, números 4 y 6, principal, en cualquiera de los 10 dias no feriados siguientes al de la publicacion de este anuncio, de una á cinco de la tarde, donde estarán de manifiesto durante este tiempo las cuentas, documentos y demás antecedentes relativos á dichas operaciones.

Madrid 19 de Julio de 1879.—Los liquidadores, Gregorio de Miota.—José María Cendoya.—Ramon Laterra. X—416

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'87 á 14'75 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'02 el kilogramo.

Fecino de ave, de 18'50 á 19'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'52 á 1'55 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 1'23 á 1'75 la libra, y de 2'67 á 3'30 el kilogramo.

Paz de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo.

Carbanco, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra y de 0'53 á 1'44 el kilogramo.

Judica, de 6 á 8'30 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 4'75 pesetas la fanega, y á 31'31 el hectólitro.

Gebada, precio medio, á 5'92 pesetas la fanega, y á 46'86 el hectólitro.

Idem nueva, precio medio, á 7'50 pesetas la fanega, y á 43'57 el hectólitro.

Mora. Pares de gallinas en el día de ayer: Vacas, 158.—Carneros, 635.—Perneras, 69.—Ovejas, 174.—Total, 1.133.

Su peso en libras.. 86.989.—Idem en kilogramos.. 39.895.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.
Varego	2.938'36	Ciudad-Real	499'78
Segovia	4.385'95	Cozas de hielo interv.	"
Merle	7.125'41	Fábricas de gas, coque y	"
Bilbao	4.450'38	condiciones	"
Aragoa	4.239'44	Matadon	44.101'90
Valencia	2.673'27		
Mediodia	10.535'44		
Correos	21'040		
		TOTAL	39.220'32

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Julio de 1879.

Bolsa de Madrid.

Relacion oficial del día 24 de Julio de 1879, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 23.	Día 24.
Renta perpetua al 3 por 100	45'35	45'35-37 1/2-32 1/2
no publicado. á plazo	"	45'35
no publicado. pequeños á plazo	45'30	45'32 1/2 fin cor.; 45'40 fin próx. 45'30 fin cor.
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior	45'35	45'35-35
no publicado. pequeños á plazo	45'40	"
Idem id. id. exterior	36'70	36'65-70-60
no publicado. pequeños á plazo	36'65	36'50 d.
Bonos del Tesoro, primera emision, con cupon de 4.º de Octubre próximo	94'40	94'40
Idem id. segunda emision, con id. id. id. en cantidades pequeñas	94'05	93'90
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, cupon de 4.º de Octubre próximo en cantidades pequeñas	94'85	94'40-94'00
no publicado. pequeños á plazo	93'85	93'75-70-65-60
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	93'00	93'90
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100	93'85	93'70
Idem id. al 6 por 100	94'00	"
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior	97'75	97'75
no publicado. en cantidades pequeñas	98'80	"
Idem id. id., exterior	98'80	98'90
Idem del Tesoro sobre producido de Aduanas	"	98'80
Obras públicas de 4.º de Julio de 1855, de 2.000 rs.	"	99'00
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.	97'00	97'00
no publicado. en cantidades pequeñas	97'00	97'00
Idem id. de 30.000 rs.	48'00	"
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.	"	"
Acciones del Banco de España	31'40	31'05-31'00
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial	31'40	"
	279'00	282'00
	282'00	"
	8'00	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	1/4	Logroño	par.
Alcalá	"	Lorca	1/4
Alcázar	par.	Lugo	1/5
Almería	1/4	Málaga	"
Avila	1/2	Madrid	par.
Badajoz	"	Orense	3/8
Barcelona	3/8	Oviedo	2/8
Bat.	1/8	Palencia	par.
Bilbao	1/8	Palma Mall.	1/4
Burgos	1/4	Pamplona	par.
Caceres	1/4	Pontevedra	1/4
Cádiz	par d.	Reus	par.
Cartagena	1/4	Salamanca	1/4
Castellón	1/8	S. Sebastian	par d.
Ciudad-Real	1/8	Santander	par d.
Córdoba	1/8	Sta. Cruz de	1/4
Cuenca	par.	Santiago	1/4
Guadalajara	1/4	Segovia	1/4
Haro	1/4	Sevilla	1/8
Huelva	par.	Soria	par.
Jaén	1/8	Tarazona	1/8
Lérida	1/4	Teruel	par.
Lleida	1/4	Toledo	1/2
Madrid	par.	Tudela	1/2
Malaga	1/4	Valencia	1/4
Marbella	1/4	Valladolid	1/8
Mérida	1/4	Vigo	1/8
Murcia	1/4	Vitoria	par.
Nágera	1/4	Zamora	1/4
Noya	1/4	Zaragoza	1/8

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE JULIO.	
Fondos españoles	3 por 400 exterior. á 45 3/4.
	3 por 400 interior. á 44 1/4.
	2 por 400 amort. int. á "
	2 por 400 amort. ext. á "
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba	á 438'75.
Fondos franceses	3 por 100
	5 por 100
Consolidados ingleses	á 97 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47'50.
París, á 3 dias vista, franc. 4'97 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		secos.	humedecido.		
6 del am.	709'62	18'4	48'6	N. E.	Nuboso.
9 del am.	709'00	24'6	48'1	R. N. E.	Despejado.
12 del dia.	709'44	31'5	21'2	S. E.	Idem.
3 de la t.	708'84	36'1	21'7	S. O.	Casi desp.
6 de la t.	707'51	32'0	20'2	S. O.	Nubes.
9 de la n.	707'91	25'0	17'8	S. S. E.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra		37'7			
Idem mínima de id.		16'5			
Diferencia		21'2			

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra. 43'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal. 62'6
Diferencia. 19'1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Julio de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
S. Sebastian.	767'6	48'6	N. O.	"	Cubierto.	Tranq.
Bilbao	767'8	20'3	N. O.	Brisa.	Casi cub.	Idem.
Oviedo	766'3	48'0	N. E.	Idem.	Casi desp.	"
Coruña. (7 h.)	764'3	49'2	N. E.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Santiago	766'4	48'6	N. E.	Idem.	Idem.	"
Oporto. (7 h.)	765'2	26'4	N. E.	Viento.	Idem.	Tranq.
Lisboa. (7 h.)	763'9	22'2	N.	B. fte.	Idem.	"
Badajoz	"	28'1	O.	Calma.	Idem.	"
S. Fern. (7 h.)	763'4	24'0	E. S. E.	V. fte.	Als. nubes.	Agitad.
Sevilla	762'3	30'0	S. O.	Calma.	Despejado.	"
Tarifa	763'7	26'1	E.	V. fte.	Idem.	G. oleaj.
Granada	766'2	24'0	N. O.	Calma.	Idem.	"
Cartagena	764'8	25'8	N. E.	Brisa.	Nuboso.	Oleaje.
Alicante	767'0	26'7	N. E.	B. fte.	Despejado.	Rizada.
Murcia	766'2	26'1	E. N. E.	Viento.	Nubes.	"
Valencia	767'3	24'4	E.	Brisa.	Nuboso.	"
Palma	"	"	"	"	"	"
Barcelona	766'3	22'2	E.	Calma.	Calinoso.	Tranq.
Teruel	762'6	20'3	S. E.	Brisa.	Celajes.	"
Zaragoza	"	"	S. O.	Idem.	Despejado.	"
Soria	763'2	49'4	E.	Idem.	Idem.	"
Burgos	763'2	"	E.	Idem.	Idem.	"
Valladolid	"	"	"	"	"	"
Salamanca	766'2	48'0	E. S. E.	Idem.	Idem.	"
Madrid	764'6	24'6	N. E.	Idem.	Idem.	"
Escorial	765'2	23'0	S. S. E.	Idem.	Idem.	"
Ciudad-Real	763'5	27'8	N.	Calma.	Idem.	"
Albacete	766'2	20'3	S. E.	Brisa.	Cubierto.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

ANUNCIO.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	30
Segunda id.	15
Tercera id.	12'50

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con indices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

SANTIAGO APÓSTOL, PATRON DE ESPAÑA, y San Cristóbal, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las cuatro y media.—Holtum y su esposa.—Los Chinos (baile).—Jocó ó el orangutan. A las nueve.—La misma.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad Union artistico-musical, dirigido por el Maestro Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y á las nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, en las que tomará parte el clown Billy Hayden.